

AUDIENCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el 18 de marzo de 2026, siendo las 11.47 horas y en el marco del expediente RO-03398-P-0000 (2RO-3965-JE2023) - C.M.M.S.A.2.B.(., comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, el Defensora/ Defensor GIULIANA AGUSTINA GRIPPO y su asistido M.M.C.D.4. .

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Abierto el acto la defensa expresa que estará presente la madre del señor, M.V.C. junto a ella.

SS le indica que estará en carácter de oyente.

La Sra Fiscal sostuvo que solicitó esta audiencia atento que ya tuvimos dos rebeldías del señor C. y una prorroga por un año. El 15/06/2024 hicimos el avocamiento, a casi un años de la sentencia, que al 12/06/2024 no estaba ubicado ni por la policía ni por IAPL. y producto de la rebeldía es capturado, siempre ha sido así, las dos audiencias anteriores también se hicieron de esa manera. En la primer audiencia se habló bastante de que no había realizado el curso relacionado con violencia de género, tampoco las presentaciones trimestrales ante IAPyL, como se hizo esa audiencia y no tenía ningún cumplimiento a un año de la sentencia, se dispuso que fueran bimestrales las presentaciones. Había tenido varios domicilios en los que la policía o IAPL intentaba contactarlo y no era habido, ya en esa audiencia se dispuso que la defensa deberá aportar constancia de la internación en el plazo de veinte días, luego en octubre del 2024 tenemos que nuevamente no lo ubican desde IAPyL, Nota 2614, también se sube al legajo una denuncia penal en su contra de un señor de apellido G., que la misma se archivó por falta de prueba, esa denuncia incluía a él y a una chica, se hizo audiencia y se le recordó que debía cumplir con las pautas. Luego otra nota de IAPyL que indica que se entrevistaron con su hermana y manifestó que hace varios años que no vive en el domicilio fijado y que estaba en un Centro de Rehabilitación en Bahía Blanca. Seguidamente, ante una nueva denuncia de la víctima O.G. se fija la audiencia

anterior a esta en Mayo 2025, la segunda rebeldía es del 23/05/2025, supuestamente estaba en Bahía Blanca, sólo está haciendo un resumen, porque evidentemente el señor no es consciente de todo lo incumplido. El 28/05/25 se hizo la segunda audiencia, allí se dispuso como dijo SS un año más a partir de esa audiencia con lo cual estaríamos próximos al vencimiento 28/05/2026, para que llegue a cumplir, se dispusieron presentaciones mensuales, es decir, se le fueron adaptando las reglas ante los incumplimientos, tuvimos recién ahí el informe de inicio ante IAPyL, el último informe - sólo tiene dos de los ocho que debía tener- , el 22/12, informe Nro. 1. En cuanto a cumplimiento, poco, finalmente el 11/02 se informa de una nueva causa por un hecho de fecha 31/01/26, por la que estuvo detenido también -causa que tramita ante la Fiscalía Nro. 7- y se autoriza la internación en un Centro de Rehabilitación de Bahía Blanca. Finalmente, este fin de semana, tiene otra causa, ante una denuncia realizada por la misma víctima, ante la Fiscalía Nro. 1. Que de la internación autorizada no hubo más noticias, evidentemente no ser internó, de otra forma no habría estado detenido este fin de semana acá, si no cumplió con eso, debería haber retomado las presentaciones si seguía en Roca. Esta última noticia que tenemos, es una nueva denuncia de la Víctima G.O., ante Fiscalía Nro. 1, como dijo, en la que iban en la moto de ella. Es de destacar que en la segunda audiencia se dispuso la colocación de una tobillera con monitoreo electrónico GPS, como medida alternativa, pero no sirve el gps si el señor se moviliza en la moto con la señora, ella denuncia que él le habría hurtado el celular y unas llaves, la señora ratificó en una entrevista con ella, que tiene otro domicilio hoy, esto que dice que C. iba a su casa, él tenía prohibición de acercamiento también al domicilio anterior. Ante este panorama, solicita que se haga efectivo el apercibimiento que ya se le hizo en las anteriores audiencias, que debía cumplir las reglas para continuar con la pena condicional, conforme el art. 27 bis autoriza a pedir que en el día de la fecha la revocación de la condicionalidad y que cumpla a partir de hoy los ocho meses de prisión de manera efectiva. Subsidiariamente solicita que el nuevo domicilio de la víctima sea informado a UADME, para que no haya otra posibilidad de incumplir.

La defensa sostiene que con los antecedentes fue bastante clara, a fiscalía, no indagará en eso, pero si agregará información, es cierto las causas mencionadas, pero no hay que desconocer que hay causas en la que su asistido es el que denuncia a la víctima, que su intención no es revictimizarla, pero hay distintas denuncias, realizadas no sólo por su asistido sino por la mamá de él, hay fotos y videos de que la señora se presenta

en la casa de él, situaciones en las que él le pide que se vaya, y es la señora la que va en búsqueda de su asistido, porque él esta en su casa y ella se presenta en el lugar. entiende que la medida más gravosa, no corresponde hoy, que hay soluciones alternativas como la que propone. Que él quiere realizar un tratamiento para poder recuperarse, que su consumo es de crack, lo expone porque su asistido lo consintió, que habló personalmente con la sra. Natalí Carriillo que es referente y coordinadora del Centro de rehabilitación Cura Brochero sito en Costa Azul nro. 81, teléfono0., ella dijo que lo conoce, que están las puertas abiertas para que ingrese a ese lugar los miércoles de 18.30 a 20.30, que son tres encuentros en el que se le pide análisis y entrevistas que luego los envían a Viedma, para que sean recibidos en el Hogar de Cristo, propone esta alternativa. Que los ha venido asesorando ya que el abordaje es en familia, la mamá también va a tener que ir, que entiende que esta es la solución más conveniente atento la violencia sistemática de ambas partes. Propone asumir la responsabilidad de acompañar los certificados y constancias de que se presentó y que las presentaciones ante IAPyL sean semanales, afirma que es lo mejor para solucionar el conflicto.

El condenado expresa que tiene cámaras, videos que demuestran que es la víctima la que lo hotiga a él, a su mamá, dice que los va a denunciar, le manda mensajes amenazándolo. Que él que quiere cambiar, no es una persona violenta, se siente mal. Que ella va, lo molesta, y él tiene que salir para sacarla. Que no se internó porque no fue autorizado para irse a Mendoza, no sabe cuantas veces fue a IAPyL no lo llamaron más para firmar, la última vez no fue, lo reconoce.

Se le corre traslado a la fiscalía de la propuesta realizada por la defensa, a lo que la Dra. Carrasco aduce que mantiene su primera petición, el 11/02/2026 se lo autorizó a internarse en Mendoza, si el dr. Romera evalúa positiva la internación, no se opone, pero mantiene el pedido de revocación. Se hicieron muchas audiencias, una de ellas fue el sábado a la mañana, la primer audiencia, no va a firmar a IAPyL, el GPS corrobora conforme informe de UADME que estuvo donde dice la víctima, está agreado al legajo, el condenado es el Señor C., no la víctima, y fueron por varios hechos de violencia.

El Dr. Fernando Romera, dispone realizar un cuarto intermedio, reanudándose la audiencia siendo las 12.28 hs., que para mantener la libertad, deben cumplirse las reglas acordadas durante los dos años, para que se mantenga la condena en suspenso, que a lo largo de estos dos años, hubo averiguación de paradero, dos rebeldías, se prorrogó por

un año más hasta el 28/05/2026 para que el Señor C. pueda cumplir con las reglas, porque el fin de la pena no es revocar, es que pueda comprender la sanción, que hay conductas que están prohibidas, por ese motivo se lo condenó a una pena de ejecución condicional. No venía cumpliendo con la prohibición de acercamiento, tampoco con las presentaciones, ni con la obligación de residencia, es así que paulatinamente se le fueron modificando, en un primer momento eran cada tres meses las presentaciones ante IAPyL, luego bimestrales y finalmente que se presente de manera mensual, sólo tuvo dos presentaciones, o sea que los incumplimientos nunca mermaron, tenemos dos denuncias, en el mes de Enero, en el mes de Marzo, la fiscalía en turno nos ha informado, los incumplimientos a la prohibición de acercamiento, que el señor informa que es la víctima la que se acerca él, pero no contamos con nada de eso en el expediente, pero sí hay prueba suficiente para tener hoy la audiencia y tratar la revocación. Que hay incumplimientos reiterados, a lo largo de estos tres años, que conforme el art. 27 bis del Código Penal: *"... Si el condenado persistiere o reiterare el incumplimiento, el Tribunal podrá revocar la condicionalidad de la condena. El condenado deberá entonces cumplir la totalidad de la pena de prisión impuesta en la sentencia."* Entonces, ante la letra de la ley y habiendo ya antecedentes de que hay que cumplir con estos plazos, no está prevista la revocación inmediata y hemos cumplido con todos los pasos, que a través de la Dra. Perez en Revisión que avaló la revocación de la condena condicional y menciona los pasos que hoy se siguieron, en función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, , RESUELVO:

I. REVOCAR la condicionalidad de la pena de OCHO MESES impuesta a M.M.C. en el legajo MPF-RO-03561-2023 caratulado "CURRUQUEO, MARTÍN S/ LESIONES, VIOLACIÓN DE DOMICILIO Y DAÑO"(sentencia de fecha 23/06/2023), transformando la misma en EFECTIVA. El nombrado deberá ser alojado en el Establecimiento Penal que disponga el Servicio Penitenciario Provincial a disposición de esta judicatura.

No siendo para más, se dá por finalizado el acto, quedando todos notificados de lo resuelto. Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera

Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al SPP, regional II, IAPL y UADME . -